

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: *Impleméntese el Servicio de Estacionamiento Medido Arancelado (SEMA), de Gestión Municipal, en las áreas urbanas del Partido de Escobar.*

En la Ciudad de Belén de Escobar, en una primera etapa, se aplicará en el radio comprendido por las calles Avenida 25 de Mayo hasta César Díaz y Mateo Gelves hasta Colectora Este.

En la Ciudad de Garín, en una primera etapa, se aplicará en el radio de las calles Alvear, Castelar, desde Castelar hasta Boulevard Presidente Perón, desde Boulevard Presidente Perón hasta 2 de Abril, desde la misma hasta Colectora Oeste y por esta hasta Alvear.

En la Avenida Fructuoso Díaz, desde Boulevard Presidente Perón hasta la calle Pueyrredón.

Fíjense como días y horarios de estacionamiento medido arancelado los siguientes:

- a) De lunes a viernes de 8 hs. a 20 hs.*
- b) Sábado de 9 hs. a 14 hs.*
- c) El D.E podrá establecer por vía reglamentaria los días festivos y feriados laborales o no, en los que pueda ser exceptuado el pago, como así también modificar, en caso de necesidad, el horario de inicio y finalización del mismo, informando de tal circunstancia al Honorable Concejo Deliberante.*
- d) Establézcase una tolerancia de diez minutos para aquellos vehículos que aparquen en forma momentánea; transcurrido dicho tiempo y no habiéndose activado el pago del SEMA el mismo será infraccionado por los inspectores de estacionamiento.*

El D.E. podrá ampliar las áreas establecidas en la presente ordenanza como así también la puesta en vigencia del SEMA en las demás localidades del distrito mediante decreto convalidado por el HCD.

Artículo 2º: *Se autoriza al D.E a suscribir un convenio específico con las Universidades Nacionales y/o Instituciones Privadas, quienes realizarán la tarea de soporte técnico ante eventuales incidentes y proveerá la licencia del uso para implementación del servicio.*

Artículo 3º: *El valor de la hora de Estacionamiento Medido será establecido en la Ordenanza Tributaria.*

Artículo 4º: *El D.E. deberá implementar un sistema de control del uso y pago de estacionamiento. El control a efectuar del pago del Estacionamiento Medido será realizado por inspectores de estacionamiento que serán designados a tal fin.*

Artículo 5º: El D.E demarcará, por el área que corresponda, los espacios reservados y exceptuados del pago en los casos contemplados en las ordenanzas municipales o leyes provinciales y nacionales vigentes. Los vehículos de policía, bomberos, patrullas de prevención Ciudadana, Servicio de Apoyo Policial quedan exceptuados del pago, los vehículos de Carga y Descarga de Mercadería, en tanto se encuentren en ocasiones de su función y dentro de los horarios de carga y descarga.

Artículo 6º: Créase el registro de frentistas de viviendas unifamiliares de uso permanente con garaje. Los habitantes de las mismas o sus inquilinos podrán registrar 1 (un) vehículo, el que quedará exceptuado del pago por Estacionamiento Medido en la cuadra donde se encuentre ubicada la vivienda. El D.E., por vía reglamentaria, establecerá las condiciones para estar incluido en el mismo.

Artículo 7º: Los comercios que expresen su voluntad de ingresar al sistema de Estacionamiento Medido deberán adecuarse a las necesidades tecnológicas para proceder al cobro del mismo. A tal fin, autorízase al D.E. a celebrar convenios con los mismos, incluyendo:

- a) Venta de crédito para ser usado en estacionamiento medido.
- b) Cobro a infractores del sistema de estacionamiento medido.
- c) Cobro de pago voluntario de Actas Contravencionales realizados dentro de los 30 (treinta) días de labrada el acta de infracción por estacionamiento medido.

Artículo 8º: Los comercios deberán, a los efectos de encontrarse en condiciones de firmar convenio con la Municipalidad:

- A) Estar habilitados por la Municipalidad de Escobar, si para el funcionamiento del establecimiento fuera un requisito exigido por el municipio.
- B) Poseer o adquirir los elementos tecnológicos requeridos por la Municipalidad de Escobar para realizar las actividades estipuladas en el artículo 6.

Artículo 9º: Los ingresos que se produzcan por las aplicaciones de la siguiente ordenanza tendrán asignación específica para las erogaciones que se detallan:

- A) Gastos generados por la aplicación y mantenimiento del sistema de estacionamiento medido.
- B) Reparación, ornamentación y embellecimiento del área de estacionamiento medido.
- C) Obras civiles complementarias en los centros urbanos.

Artículo 10º: En caso de infracción al pago de estacionamiento medido, el responsable podrá acceder al pago voluntario durante las 24 horas posteriores a haberse producido el hecho, por medio de los comercios adheridos. El pago voluntario será una suma igual a 2 a 4 jornadas completas de mayor extensión horaria, según lo fije el D.E.

Artículo 11º: Las comisiones que cobrarán los comercios adheridos al sistema de estacionamiento medido serán:

- A) Del 7 % (siete por ciento) en los casos de compra de crédito para estacionamiento asociado al celular.

- B) Del 15 % (quince por ciento) en los casos de venta de crédito puntual.
- C) Del 7 % (siete por ciento) en los casos de cobro de infracción establecidas en el artículo 7°.

Artículo 12°: El D.E podrá establecer por vía reglamentaria e informar a este Honorable Cuerpo, las modificaciones que por necesidad operativas crea convenientes en cuanto a las calles y las manos de las mismas, que se encuentran habilitados para el estacionamiento de vehículos en el radio de Estacionamiento Medido.

Artículo 13°: El D.E podrá establecer promociones, descuentos y bonificaciones que beneficien a los usuarios en los casos de que estos presenten infracciones al sistema.

Artículo 14°: El Monto de las multas que cobrará el Juzgado de Faltas como consecuencia de la aplicación del Sistema de Estacionamiento Medido, ingresará a la cuenta correspondiente al mismo y será utilizado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°.

Artículo 15°: Aquellas personas que acumulen infracciones al S.E.M.A serán pasibles del acarreo de sus vehículos, debiendo saldar las multas que por todo concepto tuviesen a los fines de su retiro.

Artículo 16°: Créanse 50 (cincuenta) cargos Destajistas de Inspector de Estacionamiento Medido, y un Director y Sub Director para desempeñarse en el SEMA.

Artículo 17°: El D.E implementará un mecanismo que garantice a los padres de alumnos de Institutos educativos y culturales la excepción al período de estacionamiento durante el ingreso y egreso de dicho establecimiento por cortos períodos de tiempo. El D.E establecerá por vía reglamentaria la implementación de dicho reglamento.

Artículo 18°: Pase al D.E. para su promulgación, publíquese y oportunamente archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE
----- DOS MIL CATORCE.

Queda registrada bajo el N° 5178/14.-

FIRMADO: ELIO MIRANDA (PRESIDENTE) – EDUARDO ROMERO (PROSECRETARIO)